



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 336 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 31 de Julio 2020

VISTOS:

El Oficio Nº 858-2020-GOREMAD/DIRESA-DESP-DSS/APUSS, de fecha 17 de julio de 2020, y el Memorando Nº 956-2020-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 20 de julio de 2020, que autoriza dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº 032-2020-GOREMAD/DIRESA-MDD. Asimismo, autoriza la emisión de la Resolución Directoral Regional para conformar a los miembros integrantes del Equipo Impulsor Regional de las Redes Integradas de Salud de la Región de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú; reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General del Ministerio de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el sector salud conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1504, que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, el literal g) del artículo 5 de la Ley en mención, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1504, contempla como función rectora del Ministerio de Salud realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 49 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial Nº 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen en la única autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 30885, que establece la conformación y el funcionamiento de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4 de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de atención de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 336 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 31 MAR 2020

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30885, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA, establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se constituye un equipo de trabajo funcional a cargo de las ASR y ASLM;

Que, con el documento del visto la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, propone la conformación de un equipo de trabajo funcional, denominado Equipo Impulsor Regional de RIS para promover la conformación progresiva y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) en su ámbito, como Autoridad Sanitaria Regional de Madre de Dios;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que conforme el equipo de trabajo funcional, denominado Equipo Impulsor Regional de las RIS;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, a los miembros integrantes del "Equipo Impulsor Regional de las Redes Integradas de Salud de la Región de Madre de Dios", el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FUNCIÓN
M.C Ricardo Ronald TELLO ACOSTA	Director Regional de Salud de Madre de Dios	Presidente
Lic. Enf. Yula Magnolia ROJAS VEGA	Directora Ejecutiva de Salud de las Personas	Secretaria Técnica
Abog. Unchag Liwa NG CUTIPA	Directora Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
C.P.C. Juana CHACON ORTEGA	Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración	Miembro
Q.F. Pilar Antonieta PEÑA SCHWARMAN	Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	Miembro
Ing. Zoot. Julio César FERNÁNDEZ LLERENA	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Miembro
C.D. Glady TABOADA CACERES DE ROSALES	Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud	Miembro
Abog. Cinthia Eliana VALLADOLLID RIVERA	Jefe de la Oficina de Personal	Miembro
Obsta. Irma Bertha CENTENO VELASQUEZ	Coordinadora de Servicios de Salud	Miembro

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 032-2020-GOREMAD/DIRESA-MDD, de fecha 24 de enero de 2020, que reconfirmaba el "Comité Impulsor Regional de las Redes Integradas de Salud a nivel de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios".

ARTÍCULO 3°.- Preceptuar que la instalación del Equipo Impulsor Regional de las Redes Integradas de Salud de la Región de Madre de Dios, se realizará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las funciones del Equipo Impulsor son las siguientes:

- Participar activamente en la elaboración del Plan Nacional de Implementación de las Redes Integradas de Salud y Plan de Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de las RIS.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 336 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 31 de Mayo 2020

- b) Apoyar al Director Regional con la conformación del Equipo de Gestión de cada RIS.
- c) Brindar asistencia técnica y funcionamiento del Equipo de Gestión de las RIS.
- d) Apoyar a las RIS con la articulación, gobernanza y mecanismos de control.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el Equipo Impulsor Regional de las Redes Integradas de Salud de la Región de Madre de Dios, presente un Plan de Trabajo a la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la instalación del precitado comité.

ARTÍCULO 6°.- Decretar que el plazo de vigencia del Equipo Impulsor Regional de las Redes Integradas de Salud de la Región de Madre de Dios es de tres (03) años contados a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral, el mismo que se prorrogará por el mismo plazo previa evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo. Al término de cada periodo, el mencionado Equipo deberá presentar un informe del proceso de implementación de las RIS, desarrollado conforme a su Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 7°.- Señalar que la Dirección Regional de Salud Madre de Dios deberá informar semestralmente al Despacho del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, respecto a los avances en el proceso de implementación de las RIS de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución a todos los integrantes del Equipo Impulsor Regional de las Redes Integradas de Salud de la Región de Madre de Dios, conforme a Ley.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente Resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CNP N° 33132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafa (02)
DESP (02)
Interesados (09)
Of. Personal/legajo (01)
OC/Estad. (02)
JCHOULNC/YMRWQAJ
A. JELVMkyt.